

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Reglas de Carácter General, que facilitan el acceso al Programa de Apoyo en el Pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos



SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO
GOBIERNO DE PROGRESO



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

29/dic/2017	ACUERDO del Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por el que emite las Reglas de Carácter General, que facilitan el acceso al Programa de Apoyo del 100% en el Pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Puebla.
-------------	--

CONTENIDO

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE FACILITAN EL ACCESO AL PROGRAMA DE APOYO DEL 100% EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA..... 3

 1. DEL OBJETO..... 3

 2. DEL ACCESO AL APOYO 3

 3. DE LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ESTATAL VEHICULAR DE VEHÍCULOS NUEVOS Y USADOS 3

 4. DEL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE SE VINCULAN CON LA PROPIEDAD, TENENCIA O USO O PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON VEHÍCULOS 4

 5. DEL DOMICILIO 6

 6. DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS DATOS EN EL REGISTRO ESTATAL VEHICULAR..... 7

TRANSITORIOS..... 8

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE FACILITAN EL ACCESO AL PROGRAMA DE APOYO DEL 100% EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

1. DEL OBJETO

Las presentes Reglas tienen por objeto establecer el procedimiento que facilita a los sujetos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, el acceso al Programa de Apoyo del 100% en el pago del citado Impuesto, a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Puebla.

2. DEL ACCESO AL APOYO

Las personas físicas y/o morales propietarias, tenedoras o usuarias de vehículos, sujetos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, accederán al Programa de Apoyo del 100% en el pago del citado Impuesto, en el Ejercicio Fiscal 2018, siempre que cumplan con lo siguiente:

- 2.1. Estar inscrito en el Registro Estatal Vehicular;
- 2.2. Estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, ya sea Estatal o Federal;
- 2.3. Estar al corriente en el pago de los derechos previstos en la Ley de Ingresos del Estado, que se vinculen con la propiedad, tenencia o uso o prestación de servicios relacionados con los vehículos objeto de este Impuesto;
- 2.4. Actualizar los datos en el Registro Estatal Vehicular mediante los actos administrativos correspondientes, a que están obligados, y
- 2.5. No tener créditos fiscales pendientes de pago, provenientes de sanciones por no respetar los límites de velocidad establecidos para las vías públicas de jurisdicción estatal, en las que se encuentre cualquier dispositivo o medio tecnológico de captación de infracciones.

3. DE LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ESTATAL VEHICULAR DE VEHÍCULOS NUEVOS Y USADOS

3.1. Los vehículos nuevos deberán ser inscritos o dados de alta en el Registro Estatal Vehicular, dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la factura que acredite la venta por primera vez al consumidor, por el fabricante,

ensamblador, distribuidor o comercializador en el ramo de vehículos. Este plazo también aplicará para los vehículos nuevos o usados importados definitivamente al país mediante decreto publicado por la autoridad federal, el cual se computará a partir del día hábil siguiente a la fecha de importación, señalada en el documento con el que se acredite su legal y definitiva estancia.

3.2. Los vehículos usados, provenientes de otras Entidades Federativas o que se incorporen al Registro Estatal Vehicular, obtendrán el Apoyo materia del presente instrumento, siempre que realicen el alta o inscripción a más tardar el 31 de marzo del Ejercicio Fiscal 2018 y demuestren, según corresponda, que se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, ya sea Estatal y/o Federal y, adicionalmente que el vehículo de que se trate no reporte créditos fiscales de los establecidos en la Regla 2.5. del presente instrumento, pendientes de pago.

4. DEL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE SE VINCULAN CON LA PROPIEDAD, TENENCIA O USO O PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON VEHÍCULOS

Para efectos de las presentes Reglas, se considerará que los sujetos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Estatal y/o Federal se encuentran al corriente en el pago del mismo, así como de los derechos que se vinculen con la propiedad, tenencia o uso o prestación de servicios relacionados con los vehículos de que se trate; cuando hayan realizado o realicen el entero de las mencionadas contribuciones a más tardar el 31 de marzo del Ejercicio Fiscal 2018.

4.1. Los vehículos que porten placas de circulación para prestar el servicio público de transporte, o servicio público de transporte en su modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo, así como el servicio mercantil de transporte de personas, en su modalidad de alquiler o taxi o de taxi local, deberán estar al corriente en el pago de las contribuciones a que son sujetos en el Estado por dicha actividad.

4.2. Los contribuyentes que celebren o hayan celebrado convenios de pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, por adeudos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Estatal y/o Federal, y demás contribuciones vehiculares, podrán acceder al programa de apoyo a que se refiere el presente instrumento.

Este beneficio se perderá en el supuesto de que el contribuyente incurra en las causales de revocación a que se refieren los artículos 66-A, fracción IV del Código Fiscal de la Federación y 41-C, fracción

IV del Código Fiscal del Estado de Puebla, o se desista de la solicitud de autorización de pago a plazos, casos en los que la autoridad fiscal competente, procederá a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación del saldo insoluto; así como, del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos respecto del cual obtuvo el Apoyo del 100% en el pago.

No serán sujetos del apoyo a que se refiere el presente Acuerdo, los contribuyentes que al momento del pago de las contribuciones vehiculares del Ejercicio Fiscal 2018, no se encuentren al corriente en los pagos parciales o diferidos a que estén obligados por haber celebrado convenio respecto de adeudos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Estatal y/o Federal.

4.3. La Secretaría de Finanzas y Administración hará constar en el comprobante fiscal electrónico de pago que se expida, por el entero de los derechos por los servicios de control vehicular del Ejercicio Fiscal 2018, el otorgamiento del apoyo previsto en materia del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

4.4. Las personas físicas y/o morales propietarias, tenedoras o usuarias de vehículos, que no hayan realizado el pago de los Derechos por los Servicios de Control Vehicular dentro del plazo que establecen las leyes fiscales del Estado, por excepción podrán acceder al Programa de Apoyo materia de las presentes Reglas, siempre que se haya realizado en tiempo y forma legales un pago duplicado sobre un diferente vehículo.

4.4.1. Para que proceda este beneficio, el vehículo con pago duplicado, deberá estar inscrito en el Registro Estatal Vehicular a nombre del propietario del vehículo por el cual solicita el Apoyo del 100% del Pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, o en caso de encontrarse a nombre de persona diferente, deberá acreditarse parentesco consanguíneo o por afinidad entre ambos propietarios, y

4.4.2. Que no existan adeudos de contribuciones en otros automotores propiedad de las personas señaladas en los supuestos señalados en la presente Regla.

4.5. En el supuesto de que la persona física y/o moral, propietaria, tenedora o usuaria del vehículo, haya sido víctima de algún delito que afecte el uso o tenencia de la unidad de que se trate, podrá acceder al programa de apoyo a que se refieren las presentes reglas, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Puebla, debiendo

realizar, en un plazo que no será mayor a los quince días hábiles posteriores a la fecha en que le sea notificado al interesado el documento con el que la autoridad competente ponga el vehículo a su disposición, el pago de los Derechos por los Servicios de Control Vehicular, y demás adeudos relacionados con su vehículo, causados en el Ejercicio Fiscal 2018.

Lo anterior no aplicará en los casos en que el hecho delictivo se haya cometido en el mismo ejercicio fiscal una vez concluido el plazo para el pago de las contribuciones materia del presente Acuerdo.

5. DEL DOMICILIO

Las personas físicas y/o morales propietarias, tenedoras o usuarias de vehículos, y en su caso, responsables solidarios, incluyendo los del servicio público federal, que realicen el trámite de inscripción o alta en el Registro Estatal Vehicular o actualicen su domicilio en el mismo, deberán acreditar que dicho domicilio se encuentra ubicado dentro del territorio del Estado, mediante comprobante cuya vigencia será de 3 meses contados a partir de la fecha límite de pago; tratándose del pago anual deberá corresponder al ejercicio en curso, en términos de lo siguiente:

5.1. TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS:

5.1.1. Con comprobante de domicilio en el que conste el nombre del propietario, tenedor o usuario del vehículo, y en su caso, responsable solidario, o

5.1.2. Cuando el comprobante de domicilio que corresponda al territorio del Estado de Puebla, se encuentre expedido a nombre de persona diversa al propietario, tenedor, usuario del vehículo o responsable solidario, se exigirá adicionalmente una identificación oficial vigente con fotografía, siempre y cuando los datos del Estado y Municipio correspondan a esta Entidad Federativa.

5.2. TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES:

5.2.1. Con comprobante de domicilio en el que conste la denominación o razón social del propietario, y

5.2.2. Estar inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes, como sujeto de cualquier otro impuesto, salvo que demuestre no serlo.

5.3. VEHÍCULOS EN ARRENDAMIENTO:

5.3.1. Con el comprobante de domicilio de la persona física o moral que obtenga el vehículo en arrendamiento, cuando el arrendador no tenga domicilio en el Estado.

6. DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS DATOS EN EL REGISTRO ESTATAL VEHICULAR

Las personas físicas y/o morales propietarias, tenedoras o usuarias de vehículos, inscritas en el Registro Estatal Vehicular, a fin de acceder al Programa de Apoyo del 100% en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, están obligados a actualizar los datos en el Registro, a través de los trámites o movimientos que correspondan, en términos del artículo 88 de la Ley de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Puebla.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por el que emite las Reglas de Carácter General, que facilitan el acceso al Programa de Apoyo del 100% en el Pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 29 de diciembre de 2017, Número 20, Décima Sección, Tomo DXII).

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1 de enero de 2018.

SEGUNDO. Para el Ejercicio Fiscal 2018, tomando en consideración que el plazo para el pago de los Derechos por los Servicios de Control Vehicular e Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos vence el día sábado 31 de marzo de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, quinto párrafo, del Código Fiscal del Estado de Puebla, el Programa de Apoyo a que se refiere el presente instrumento se aplicará hasta el día lunes 2 de abril de 2018.

TERCERO. Las personas físicas y/o morales propietarias, tenedoras o usuarias de vehículos, o responsables solidarios que presenten solicitud de inscripción o alta de sus vehículos o modificación de datos, en el Registro Estatal Vehicular a más tardar el día sábado 31 de marzo de 2018, podrán acceder al Programa de Apoyo establecido en el artículo 50 de la Ley de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Puebla, por el ejercicio fiscal que corresponda, siempre que la autoridad fiscal competente emita resolución favorable.

CUARTO. El acceso al Programa de Apoyo del 100% en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, no limita a las personas físicas y/o morales propietarias, tenedoras o usuarias de vehículos o responsables solidarios para acceder a otros programas que emita la Secretaría de Finanzas y Administración, relacionados con contribuciones vehiculares, de los cuales puedan ser beneficiarias.

QUINTO. En el supuesto de que las personas físicas y/o morales propietarias, tenedoras o usuarias de vehículos inscritos o dados de alta en el Registro Estatal Vehicular, durante el plazo de enero a marzo del Ejercicio Fiscal 2018, opten por no realizar el pago de los créditos fiscales provenientes de sanciones por no respetar los límites de velocidad establecidos para las vías públicas de jurisdicción estatal, en las que se encuentre cualquier dispositivo o medio tecnológico de captación de infracciones, podrán realizar el pago de

los Derechos por los Servicios de Control Vehicular, así como del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, pero de ningún modo, podrán acceder al Programa de Apoyo materia del presente instrumento.

SEXTO. Quedan sin efectos las Reglas de carácter general que facilitan el acceso al Apoyo del 100% en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de diciembre de 2016.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de diciembre de dos mil diecisiete. El Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas y Administración **C. ENRIQUE ROBLEDO RUBIO.** Rúbrica.